

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0036

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

1 5 FEB 2022

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05798 de fecha 30 de diciembre del 2021; Informe N° 010-2022-GRP-440010-440015.01 de fecha 05 de enero del 2022; Oficio N° 12-2022-GRP-440010-440015 de fecha 06 de enero del 2022; Escrito de Registro N° 00074 de fecha 07 de enero del 2022; Informe N° 017-2022-GRP-440010-440015.01 de fecha 10 de enero del 2022; Memorándum N° 5-2022-GRP-440010-440015 de fecha 12 de enero del 2022; Carta N° 01-2022/ING.JEVC-SUPERVISION de fecha 03 de febrero del 2022; Informe N° 013-2022/GRP-440010-de febrero del 2022; Informe N° 0091-2022-GRP-440010-440015.01 de fecha 08 de febrero del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de febrero del 2022 y demás actuados en ciento veintinueve (129) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 05798 de fecha 30 de diciembre del 2021, el señor VICTOR ALFREDO MONTERO PÁUCAR en calidad de Gerente General de la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sito en AA.HH. Peña Quiroga Mz "C" Lote 3 (Avenida Panamericana PE-1N km 1,153+000) Centro Poblado Los Órganos del Distrito Los Órganos, Provincia

Que, a través del Informe N° 010-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de enero del 2022, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 05798 de fecha 30 de diciembre del 2021, presentado por el señor VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR en calidad de Gerente General de la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane la observación advertida, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 12-2022/GRP-440010-440015 de fecha 06 de enero del 2022 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 07 de enero del 2022, el señor VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR en calidad de Gerente General de la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC ha presentado el escrito de registro N° 00074 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar la observación notificada mediante el Oficio N° 12-2022/GRP-440010-440015 de fecha 06 de enero del 2022.

Que, después de evaluar la documentación presentada a través del escrito de registro N° 00074 de fecha 07 de enero del 2022, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 017-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de enero del 2022 señalando que la empresa ha cumplido con levantar todas las observaciones detectadas y notificadas mediante el Oficio N° 12-2022/GRP-440010-440015 de fecha 06 de enero del 2022; recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el







DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0036

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

1 5 FEB 2022

Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorándum N° 5-2022-GRP-440010-440015 de fecha 12 de enero del 2022.



Que, con el Informe N° 013-2022/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 04 de febrero del 2022, la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos remite la Carta N° 01-2022/ING.LAZCH-SUPERVISION de fecha 03 de febrero del 2022 a través de la cual, Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay — Supervisor Vial de la Unidad de Infraestructura Vial concluye que, el estudio de impacto vial de la Estación de Ruta propuesta por la empresa metodológica que rige estudios y los manuales normativos de carreteras de MTC y del Sector Vivienda en lo que corresponde y cumple con las condiciones técnicas y de seguridad para su operación, motivo por el cual deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.



Que, la petición formulada por el señor VICTOR ALFREDO MONTERO PAÚCAR en calidad de Gerente General de la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC es sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población del distrito de Los Órganos asciende a 9612 habitantes (Censo 2007: 9612), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: Estación de Ruta Tipo I según lo estipulado en el numeral 36.2.1 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "Cuando el centro poblado cuente con hasta treinta mil (30.000) habitantes".

Que, con Informe N° 0091-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de febrero del 2022, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 05798 de fecha 30 de diciembre del 2021 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo I).



Que, asimismo, se debe precisar que, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC así como en el procedimiento Nº 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0036

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

1 5 FEB 2022



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, del local ubicado en AA.HH. Peña Quiroga Mz "C" Lote 3 (Avenida Panamericana PE-1N km 1,153+000) Centro Poblado Los Órganos del Distrito Los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa TRANSPORTES MONTERO SAC se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el <u>Libro de Reclamaciones</u> donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.



ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.







DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0036

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

.1 5 FEB 2022



ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: abg.elizabethjimenez@hotmail.com, independientemente de la vía deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC en su domicilio legal ubicado en Urb. Monterrico Mz V Lote 2 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Birección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

TETRANSPORTE

GOBIERNO REGIONAL PURA
DIRECCION REGIONAL DE TRONSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TECNICA DE TERMINALES TERRESTRES Y/O ESTACIONES DE RUTA

Nº 002-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT

La Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura suscribe el presente, en uso de sus atribuciones y facultades.

CERTIFICA:

Que, el local operado por la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC ubicado en AA.HH. Peña Quiroga Mz "C" Lote 3 (Avenida Panamericana PE-1N km 1,153+000) Centro Poblado Los Órganos del Distrito Los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, se encuentra técnicamente habilitado como Infraestructura Complementaria de Transporte en la condición de Estación de Ruta Tipo I, para el embarque y desembarque de personas en el Servicio de Transporte de Personas, en mérito a lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 006-2010-MTC.

La Estación de Ruta Tipo I que se habilita, albergará sólo a los vehículos autorizados para el Servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la empresa TRANSPORTES MONTERO SAC, a razón de dos (02) frecuencias por hora (cada 30 minutos) en horario de 5:00 am a 9:00 pm, albergando un máximo de veinte (20) vehículos. Su vigencia queda sujeta a los resultados de los operativos de control que permitan determinar que la Estación de Ruta Tipo I continúa con el cumplimiento de las condiciones exigidas para prestar el servicio.

La Habilitación Técnica no sustituye la obligación del titular de la Infraestructura Complementaria de obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento que requiera esta infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del D.S N° 017-2009-MTC.

Se expide el presente Certificado de Habilitación Técnica, en consideración al Expediente de Registro Nº 05798 de fecha 30 de diciembre del 2021.

Piura.

